ACEPTACION DE OFERTA No.095-CENACTOLEMAIDA–2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL TOLEMAIDA Y SOLUTION COPY LTDA NIT 830053669 5

Los suscritos a saber: **TC. DIEGO FERNANDO AVELLANEDA MORALES,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.940.809; residente en Nilo, Cundinamarca, quien actúa en su carácter de competente contractual y director de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLEREGIONAL TOLEMAIDA**, debidamente autorizado para contratar de acuerdo al Acta de posesión del COMANDO PERSONAL N°.054 de fecha 11 de julio de 2025 y Orden Semanal N° 028 del 11 de julio de 2025 del Comando de Adquisiciones y notificada mediante Circular No. 2025315015084233 de fecha 19 de mayo de 2025 por el Comando del Ejército, al MDN - EJERCITO NACIONAL, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA,** identificado con NIT. **800.131.049-4**, por una parte y por la otra parte la empresa **SOLUTION COPY LTDA NIT 830053669 5,** representada legalmente por el señor **NELSON ENRIQUE FLECHAS OTALORA** identificado con C.C. N°. 79.819.990 de Bogotá, con domicilio de notificaciones Carrera 90 N° 17B – 63 Bodega 23 PBX: 412 2336 Bogotá Colombia, correo electrónico: : solutioncopy@hotmail.com quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de **SERVICIOS** previas las siguientes consideraciones:

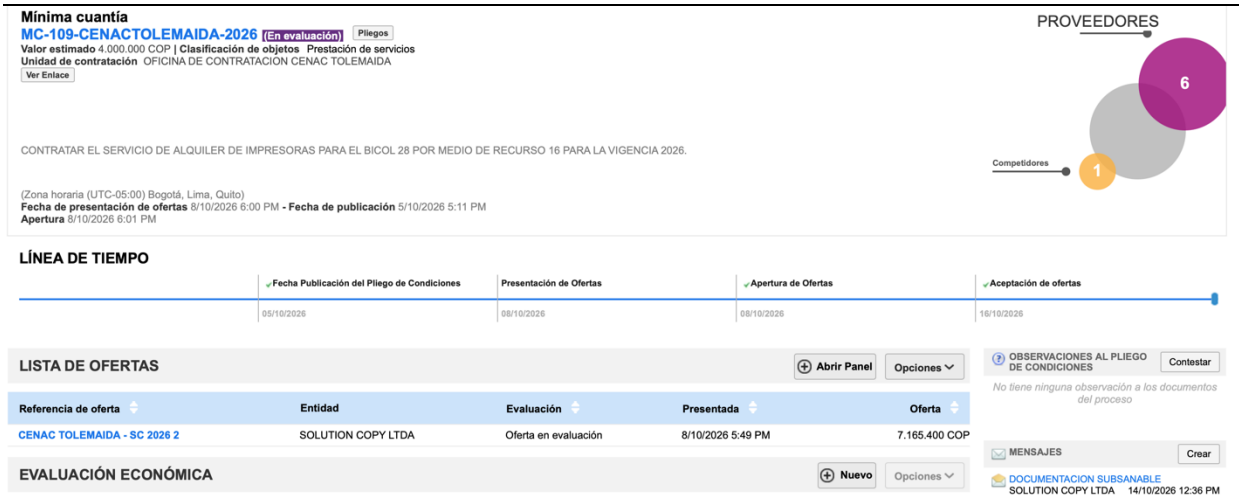
a.- Que el MDN- EJÉRCITO NACIONAL CENAC REGIONAL TOLEMAIDA requiere la adquisiciones de bienes los cuales fueron agrupados por lotes con el propósito de que la selección del contratista se realizara teniendo en cuenta idoneidad y experiencia, por lo cual el presente contrato tiene por objeto el siguiente: "**CONTRATAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE IMPRESORAS PARA EL BICOL 28 POR MEDIO DE RECURSO 16 PARA LA VIGENCIA 2026**".

b.-**.** El presupuesto oficial asignado para la ejecución del presente proceso asciende a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.000.000,00),** bajo el rubro presupuestal No. A-02-02-02-007-003 SERVICIO DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER SIN OPERARIO recurso 16 SSF, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones, respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 15926 del 22 de agosto de 2026**, expedido por el Jefe de Presupuesto de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA distribuido así:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACION)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	DESTINACION	VALOR ASIGNADO
A-02-02-02-007-003	16 SSF	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER SIN OPERARIO	BICOL 28	SERVICIO ALQUILER IMPRESORAS	$ 4.000.000,00
TOTAL, ASIGNADO OAPF					**$ 4.000.000,00**

Nota: sin embargo, teniendo en cuenta que el proceso se adelantó por cantidades específicas y cubriendo al máximo de lo permitido de necesidad establecida vs presupuesto asignado, el presupuesto establecido a adjudicar es la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS($3,165,400,00) INCLUIDO IVA Y DEMAS GRAVÁMENES.**

Que la **OFERTAS RECIBIDA A TRAVES DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II,** una vez realizado el cierre del proceso No. **MC-109-CENACTOLEMAIDA-2026,** el día 08 de octubre del 2026, fue una (01) oferta en la plataforma dentro de los términos establecidos.



Teniendo en cuenta las verificaciones realizadas por cada uno de los comités se presenta consolidado de la evaluación de la oferta así:

OFERENTES	EVALUACIÓN ECONOMICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN JURIDICA
SOLUTION COPY LTDA SOLUTION COPY LTDA	**NO CUMPLE/REQUERIDO**	**CUMPLE/HABILITADO**	**NO CUMPLE/REQUERIDO**

Vencido el termino de traslado de evaluación el oferente presento subsanación, teniendo en cuenta el informe de evaluación No. 2 presentado por el comité económico y jurídico este determina que la CUMPLE, y por consiguiente el resultado es el siguiente:

OFERENTES	EVALUACIÓN ECONOMICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN JURIDICA
SOLUTION COPY LTDA	**CUMPLE/HABILITADO**	**CUMPLE/HABILITADO**	**CUMPLE/HABILITADO**

c- Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hace parte del presente contrato

d.-. Que tras haber sido cumplido los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente le celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA. - OBJETO: El CONTRATISTA se obliga con el MDN-EJÉRCITO NACIONAL CENAC REGIONAL TOLEMAIDA a la aceptación de oferta que tiene por objeto "**CONTRATAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE IMPRESORAS PARA EL BICOL 28 POR MEDIO DE RECURSO 16 PARA LA VIGENCIA 2026"**

De acuerdo con las especificaciones técnicas indicadas en el anexo de este contrato, el anexo N°. 2 pliego de condiciones y la oferta, que hacen parte integral del presente contrato, en los precios relacionados en la cláusula siguiente.

CLAÚSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS($3,165,400,00) INCLUIDO IVA Y DEMAS GRAVÁMENES.** incluidos impuestos y demás gravámenes

Por lo tanto, está acorde con los precios ofertados por el contratista en el anexo económico de su oferta. Los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste.

							SOLUTION COPY LTDA	
Ref.	**Descripción**	**UND MEDIDA**	**CANT MIN**	**VALO UNITARIO SIN IVA**	**% IVA**	**VALOR IVA**	**VALOR UNITARIO OFERTADO CON IVA OFERTA**	**VALOR TOTAL OFERTADO**
A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)								
1	Servicio de alquiler de tres (3) impresoras multifuncionales, por un (1) mes, con las siguientes características así: copiar escanear fax imprimir velocidad de impresión 50 páginas por minuto tipo impresión blanco y negro - color memoria 4 GB resolución máxima 3600 x 1200 dpi tiempo de calentamiento 20 segundos ampliación y reducción desde 25% hasta 400% tiempo primera copia 5.7 segundos a color y 4,4 monocromático voltaje 120v/12amps velocidad del escaneo 73 imágenes por minuto monocromático o color resolución de escáner hasta 600 dpi tipo de escáner color y monocromático dúplex automático memoria del escáner 4 GB disco duro opcional 320gb accesorios bandejas de papel extra, disco duro.	UNIDAD	2	**1.330.000,00**	**19%**	**252.700,00**	$ 1.582.700,00	$ 3.165.400,00
						TOTAL OFERTA - ADJUDICAR		**$ 3.165.400**

Nota 1: Los precios ofertados se mantendrán vigentes durante la vigencia del contrato y el contratista deberá considerar todas las formas de pago del negocio jurídico como de contado, por lo tanto, no se aceptan variación o cobros indirectos, fletes u otras consideraciones al precio final del objeto contratado.

Nota 2: Los precios de referencia incluyen el valor del bien, todos los impuestos de ley y todos los demás cobros adicionales establecidos.

CLÁUSULA TERCERA. – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA se compromete a pagar el valor del presente contrato por valor de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS($3,165,400,00) INCLUIDO IVA Y DEMAS GRAVÁMENES.** de los cuales quedan distribuidos así:

A favor de la empresa **SOLUTION COPY LTDA NIT 830053669-5,** representada legalmente por el señor **NELSON ENRIQUE FLECHAS OTALORA** identificado con C.C. N°. 79.819.990 de Bogotá, mediante consignación a la **CUENTA DE CORRIENTE 032075608 DEL BANCO BOGOTA**

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC TOLEMAIDA realizará el pago de conformidad con la Ley 2024 de 2020, en un ÚNICO PAGO dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al recibo a satisfacción de la totalidad del servicio prestado durante el plazo de ejecución, certificado por el supervisor del contrato. No obstante, el pago estará sujeto a la asignación del PAC por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación Informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción por parte del MDN-EJC- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA, debidamente suscrita por el supervisor del contrato y el contratista.
2. Presentación de cuenta de cobro o factura electrónica y recibo a satisfacción del servicio por parte del supervisor del contrato. La factura electrónica deberá ser cargada en la plataforma del SIIF Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y aprobada por el supervisor.

3. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
4. Verificación por parte de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación (en los casos que aplique, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario y en el Decreto 1625 de 2016). Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
5. El pago se encuentra sujeto a la disponibilidad de PAC y la factura deberá cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos para efectuar el pago.

NOTA 1: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

NOTA 2: En relación con la acreditación del pago de las obligaciones parafiscales, se dará aplicación a la exoneración de aportes prevista en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, reglamentado por el Decreto 1625 de 2016, cuando a ello haya lugar**.**

NOTA 3: LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA, no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos.

NOTA 4: La respectiva facturación deberá realizarse como se establece en la Resolución 000165 del 01 de noviembre del 2023.

NOTA 5: se deberá dar observancia a lo preceptuado para la facturación electrónica – SECOP II En lo referente a la factura electrónica – SECOP II - el contratista se obliga para efectos de Recepción de facturas electrónicas, en caso tener responsabilidad 52.

Para la recepción deberá enviar mensaje al correo electrónico establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, diligenciando en el asunto o en la sección la factura NOTAS, lo siguiente #$15-01-03-068; Numero Contrato “xxxxx”; juan.bustamante@ejercito.mil.co

Para los pagos, el contratista deberá presentar factura comercial, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, así:

1. Denominación expresa como factura de venta
2. Apellidos, nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
3. Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes o servicios.
4. Número consecutivo de factura de venta
5. Fecha de expedición de la factura
6. Descripción específica de los artículos vendidos y/o servicios prestados, **los cuales deberá estar de acuerdo a la descripción técnica de los ítems relacionados en el contrato.**
7. Valor total de la operación
8. Nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura
9. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas
10. Facturación electrónica

CLÁUSULA CUARTA. - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: Los pagos que, de conformidad con este contrato, debe efectuar el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL TOLEMAIDA, se subordina a las apropiaciones que de los que se hagan con cargo al Disponibilidad Presupuestal No. **15926 del 22 de agosto de 2026** expedidos por el jefe de Presupuesto de La central Administrativa y Contable “CENAC REGIONAL TOLEMAIDA”. Por los siguientes rubros:

ARTICULO PRESUPUESTAL	REC	DESCRIPCION RUBRO	UNIDAD BENEFICIARIA	PRESUPUESTO ASIGNADO CDP 15926	ADJUDICAR	REDUCIR
A-02-02-02-007-003	16	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER SIN OPERARIO	BICOL 28	$4.000.000,00	$3.165.400,00	$ 834.600,00

PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN: La duración del presente contrato se extenderá así: Será el periodo comprendido entre la suscripción del contrato resultante del proceso de contratación y hasta cuatro (4) meses más después de vencido el plazo de ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: Los servicios objeto del presente contrato deberán suministrarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el pliego de condiciones, el anexo técnico, y la oferta del CONTRATISTA, que hacen parte integral del presente contrato.

CONDICIONES TECNICAS ADICIONALES:

El oferente Acepto Anexo N°. 2: ANEXO TÉCNICO. el cual hace parte vinculante al proceso y será de obligatorio cumplimiento, más las condiciones técnicas adicionales las cuales son las siguientes:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES	
Cumplimiento de la normatividad vigente	El oferente deberá manifestar su compromiso de prestar el servicio de alquiler de impresoras de conformidad con la normatividad legal, técnica y reglamentaria vigente, así como con las condiciones establecidas por la Unidad.
Condiciones y funcionamiento de los equipos	Los equipos objeto del servicio deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el presente proceso y encontrarse en óptimas condiciones de funcionamiento, garantizando una adecuada prestación del servicio durante toda la ejecución contractual.
Instalación y puesta en funcionamiento	El contratista deberá realizar la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los equipos en los lugares que determine la Unidad, de acuerdo con los requerimientos establecidos para cada punto de servicio.
Mantenimiento preventivo y correctivo	El contratista deberá garantizar la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos durante la ejecución del contrato, incluyendo mano de obra, herramientas y demás elementos necesarios para mantenerlos en condiciones óptimas de funcionamiento, de conformidad con las obligaciones contractuales.
Suministro de consumibles	El contratista deberá garantizar el suministro oportuno de los consumibles necesarios para la operación de las impresoras, tales como tóner y demás elementos requeridos para su funcionamiento, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES	
Soporte técnico	El contratista deberá disponer de personal técnico competente para atender las solicitudes, novedades y fallas que se presenten durante la ejecución del servicio, garantizando una atención oportuna y eficiente.
Atención de fallas y reemplazo de equipos	En caso de presentarse una falla que impida el normal funcionamiento de una impresora, el contratista deberá realizar la revisión y reparación correspondiente dentro de los tiempos establecidos contractualmente. Cuando la reparación no pueda efectuarse oportunamente, deberá proporcionar un equipo de reemplazo con características iguales o superiores, sin afectar la continuidad del servicio.
Disponibilidad y continuidad del servicio	El contratista deberá garantizar la disponibilidad y continuidad del servicio durante el periodo de ejecución contractual, adoptando las medidas necesarias para evitar interrupciones que afecten las actividades administrativas de la Unidad.
Capacidad técnica y logística	El oferente deberá certificar que cuenta con la capacidad técnica, operativa y logística necesaria para la ejecución del contrato, incluyendo personal técnico, herramientas, equipos, medios de transporte y demás recursos requeridos para la instalación, mantenimiento, soporte y eventual reemplazo de los equipos.
Capacitación y orientación	El contratista deberá brindar, cuando sea requerido por la Unidad, capacitación u orientación básica al personal designado para la correcta operación y utilización de los equipos, sin generar costos adicionales a los establecidos contractualmente.
Seguridad y confidencialidad de la información	El contratista deberá adoptar las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de la información que eventualmente pueda ser procesada o almacenada temporalmente en los equipos, evitando el acceso, divulgación, pérdida o uso no autorizado de la información de la Unidad.
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	El contratista deberá garantizar durante toda la ejecución contractual que los equipos y el servicio prestado cumplan con las características, capacidades, condiciones técnicas y demás requisitos establecidos en el presente proceso.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y de la suscripción del acta de inicio.

NOTA: La fecha de inicio se establecerá una vez se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

De conformidad con lo anterior se procede a enunciar y explicar que significa cada una de las condiciones enunciadas:

PERFECCIONAMIENTO: "*El contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de las partes*"

EJECUCION: "*Para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía de cumplimiento constituida por el Contratista y de la existencia de la disponibilidad presupuestal, para lo cual la Entidad deberá expedir el correspondiente Registro Presupuestal*"

LEGALIZACION: "*Para la legalización del contrato se requerirá que se efectúen los pagos de los impuestos a que haya lugar con la celebración del contrato si es el caso*".

La entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos se realizará de acuerdo con la coordinación del supervisor en las instalaciones del Fuerte Militar de Tolemaida de Nilo - Departamento de Cundinamarca, en:

UNIDAD	NOMBRE UNIDAD	LUGAR DE ENTREGA	ALMACEN
BICOL	BATALLON INFANTERIA No. 28 COLOMBIA	FUERTE MILITAR DE TOLEMAIDA	ALMACEN DE COMUNICACIONES BASEN

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA

Se compromete a suscribir a favor del CONTRATANTE, la garantía única de cumplimiento, tal como se indica a continuación:

TIPO DE RIESGO	GARANTÍAS EXIGIBLES
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento.
CALIDAD DEL SERVICIO	Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS: en la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas, así como también deberá constar que se renuncia al beneficio de excusión y se consagrará la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales y se señalará la aceptación del garante de recibir notificaciones por medios electrónicos. En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirara por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN:** En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO TERCERO:** SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el MDN - EJERCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar, de conformidad con el articulo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de la aceptación de oferta y de la terminación del plazo de

ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en la aceptación de oferta, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJERCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN EJERCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL NTOLEMAIDA y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma de la aceptación de oferta que se le adjudique autoriza expresamente al MDN-EJERCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLEREGIONAL TOLEMAIDA para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN-Ejercito Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el Contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual.

En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el Restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en la aceptación de oferta. El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJERCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de este, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación de la aceptación de oferta.

CLÁUSULA NOVENA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado, así: las que deba realizar el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA al CONTRATISTA se remitirán a la Carrera 90 N° 17B – 63 Bodega 23 PBX: 412 2336 Bogotá Colombia, correo electrónico: : solutioncopy@hotmail.com Las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al MDN – EJÉRCITONACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA, en el Fuerte Militar en Nilo, Cundinamarca correo: Cenactol@ejercito.mil.co

CLÁUSULA DÉCIMA. - SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: a) En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Bien dejado de entregar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes y/o servicios dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS**: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA para hacer los

descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES**: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA, no solo para la obligación de entregar los bienes y/o servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento parcial o definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA**: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL MDN -EJÉRCITO NACIONALCENAC REGIONAL TOLEMAIDA se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL:** El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDO. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – (CENAC REGIONAL TOLEMAIDA informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC REGIONAL TOLEMAIDA, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGESIMA ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIÓNES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA, podrá hacer efectiva la cláusula décima tercera de conformidad con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como

documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como del servicio objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN: El supervisor del presente contrato será el señor **MY. JUAN MANUEL BUSTAMANTE LAGUNA - Ejecutivo y Segundo comandante Batallón de Infantería Aerotransportado No. 28 "COLOMBIA" BICOL 28 y/o quien haga sus veces** y/o quien haga sus veces, debidamente nombrado mediante resolución. El supervisor debe ejercer un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico sobre el proyecto, según las funciones propias asignadas por la entidad, y podrán en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del mismo.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia al director del CENAC REGIONAL TOLEMAIDA antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de 5 días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación para que este tome las medidas que considere necesarias.

El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.

El supervisor del contrato deberá ser un funcionario idóneo, que tenga conocimientos en el ramo y en las especificaciones técnicas, de acuerdo con la naturaleza de este contrato. En cumplimiento de lo anterior y para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato la Entidad designará mediante acto administrativo que será notificado al funcionario, quien llevará a cabo el seguimiento y el control del contrato de conformidad con lo dispuesto de la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación del MDN, la Directiva 15 de 2015 políticas de Contratación del Sector Defensa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

1. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad.
2. Cumplir con las características técnicas, plazos de desarrollo de las entregas y demás condiciones establecidas en el contrato, derivado del presente proceso de contratación.
3. Informar de manera oportuna las circunstancias y/o hechos que puedan afectar la debida ejecución del contrato.
4. Suscribir las respectivas pólizas exigidas para la ejecución del contrato.
5. Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA.
6. El contratista no podrá ceder total o parcialmente el contrato sin la previa autorización del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL- CENAC TOLEMAIDA.
7. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONALCENAC TOLEMAIDA frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.
8. Acatar las sugerencias y/o directrices indicadas por el supervisor del contrato.
9. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato de arrendamiento que hayan sido catalogados dentro de esta categoría por parte de la Entidad.
10. Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas.

11. Cumplir con los trámites administrativos exigidos por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL- CENAC TOLEMAIDA.
12. Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.
13. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo los pagos.
14. Entregar, instalar, configurar y poner en funcionamiento las tres (3) impresoras multifuncionales con las especificaciones técnicas exigidas, en las dependencias de la Plana Mayor y los regímenes internos del BICOL-28 que indique el supervisor, dentro del término señalado en el numeral 9.1.
15. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos durante todo el plazo de ejecución, incluidos mano de obra, repuestos y herramientas, sin costo adicional para la Entidad.
16. Suministrar oportunamente el tóner y los demás consumibles necesarios para la operación de los equipos, sin costo adicional para la Entidad.
17. Atender las solicitudes de soporte técnico y las fallas reportadas por el supervisor dentro de los tiempos establecidos y, cuando la reparación no pueda efectuarse oportunamente, suministrar un equipo de reemplazo de características iguales o superiores.
18. Garantizar la seguridad y confidencialidad de la información procesada o almacenada en los equipos y, al retirar cualquier equipo, realizar el borrado seguro de sus memorias y discos duros en presencia del supervisor, dejando constancia escrita.
19. Brindar orientación básica al personal designado por la Unidad para la correcta operación de los equipos, sin costo adicional.
20. Retirar los equipos al finalizar el plazo contractual sin afectar las instalaciones de la Unidad y gestionar los consumibles agotados y los residuos generados, incluidos los RAEE, conforme a la normativa ambiental vigente, aportando los soportes correspondientes al supervisor.
21. Las demás que sean propias del objeto del presente proceso en mención

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MDN – EJÉRCITO NACIONAL - CENAC REGIONAL TOLEMAIDA: Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA se compromete con:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en la Ley, los estudios previos, el pliego de condiciones y demás documentos del proceso.
2. Pagar el valor del presente contrato.
3. Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual.
4. Recibir los servicios objeto del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones normas y/o fichas técnicas requeridas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - REPRESENTANTE DEL MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES: La recepción de los bienes objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del Comité Técnico y del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, es decir, la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA Ordenador del Gasto, y certificación de pago de aportes parafiscales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - OTRAS OBLIGACIONES: Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de este contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA. PARÁGRAFO: Además de los

derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA le imponga multas sucesivas hasta tanto este dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – RIESGOS: El contratista asume los siguientes El contratista asume los riesgos establecidos en los documentos contentivos del proceso de contratación tales como estudios previos y pliego de condiciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo determinación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del termino de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA
por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el MDN - EJÉRCITO NACIONAL –
CENAC REGIONAL TOLEMAIDA. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMIADA realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán

a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del MDN –
EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referida.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) el pliego de condiciones definitivo y las adendas expedidas. b). El certificado de disponibilidad presupuestal 15926 de fecha 22 de agosto de 2026 c) Las actas del comité de adquisiciones. d). Las ponencias presentadas por los comités. e) La oferta del CONTRATISTA. f) Los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad en Nilo-Cundinamarca, Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

POR EL MDN - EJERCITO NACIONAL, CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA

Constancia se firma en Nilo-Cundinamarca a los diecinueve (19) días del mes de octubre del 2026

TC. DIEGO FERNANDO AVELLANEDA MORALES
Ordenador del Gasto
Director CENACTOLEMAIDA

SOLUTION COPY LTDA
NIT 830053669 5
RL- NELSON ENRIQUE FLECHAS OTALORA
CC N° 79.819.990
CONTRATISTA
ENTERADO Y ACEPTADO

MY. JUAN MANUEL BUSTAMANTE LAGUNA
Ejecutivo y Segundo comandante Batallón de Infantería Aerotransportado No. 28 "COLOMBIA" BICOL 28
y/o quien haga sus veces
SUPERVISOR

Elaboro
ASJ. CLAUDIA MARCELA ERAZO CUBILLOS
Asesor Jurídico CENAC TOLEMAIDA

ASE. MARITZA GUTIERREZ LEON
Asesora Económica CENAC TOLEMAIDA

Reviso:
MY. CRISTIAN RAMIRO JIMENEZ CADENA
Oficial contratos CENAC TOLEMAIDA